

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Cándido García Sanchez contra un acnerdo de esa Comision provincial, que revocó otro tomado por el Ayuntamiento de Mozarbez sobre concesion de un terreno sobrante de la vía pública, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Cándido García Sanchez contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, relativo á la cesion de un terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Mozarbez.

En 1.º de Noviembre de 1875 acudió el reclamante á la Corporacion municipal del expresado pueblo, exponiendo que formando un ángulo la pared de la casa-posada de su pertenencia con otra que al lado construia D. Miguel Iñigo, solicitaba que se le concediera el terreno intermedio, previa la oportuna indemnizacion, á fin de prolongar más el corral de dicha casa-posada.

Expuesta al público esta pretension, con la tasacion pericial del terreno y

el informe de la Comision de ornato, se opusieron á ella dos vecinos, alegando, sin probarlo, que la casa-posada tiene las comodidades necesarias para la familia del dueño: que de accederse á lo solicitado se causarían perjuicios al vecindario, y se modificaria una servidumbre pública, por ser la calle en que se intentaba la obra el lugar en que se reunia la mayor parte del ganado, y la parada para el aprovechamiento de los pastos de la poblacion; de manera que si se accediese á la peticion, habria necesidad de atravesar forzosamente por la carretera, originándose contiendas y disgustos á causa de la estrechez del terreno: que el que se pedia no formaba parcela que pudiera ser adjudicada en remate como sobrante de la vía pública, sino que era útil y necesario para el servicio del vecindario; y por fin, que García Sanchez habia variado anteriormente la alineacion de su predio, sin duda para conseguir lo que apetecia.

El Ayuntamiento, de conformidad con la Comision de ornato y con la tasacion pericial, adjudicó los 35 metros de terreno á D. Cándido García Sanchez, mediante el precio de 50 céntimos de real metro, segun costumbre establecida, é informa en pro de su acuerdo que la casa-posada que se pretende ensanchar con el terreno en cuestion, si bien tiene comodidades para la familia del dueño, no así para la industria á que se dedica: que no se reunia en aquel el ganado de los vecinos, sino que pasaba por el mismo cierto número de cabezas: que la concesion se hacia con objeto de guardar la alineacion; y por fin, que con ella no se perjudicaba á ningun vecino ni transeunte por las condiciones con que se otorgaba.

Apelado el acuerdo, le revocó la Comision provincial considerando que el terreno cedido se destinaba exclusivamente para ensanchar un corral con perjuicio del vecindario, y favorecien-

do al dueño hasta el extremo de admitirse por bastante la tasacion mencionada; y que no tratándose de la concesion de una parcela por causa de edificacion, no habia podido el Ayuntamiento concederla en los términos que lo verificó.

Contra este acuerdo recurre ante V. E. D. Cándido García Sanchez pidiendo su revocacion.

El art. 80 de la ley Municipal autoriza al Ayuntamiento para vender por sí los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular. Al mismo tiempo el 67 señala tambien como de la exclusiva competencia de esta Corporacion cuanto tenga relacion con el arreglo de la vía pública.

Como la concesion, segun afirma el Ayuntamiento en su informe sin que se haya contradicho, se verifica con objeto de guardar la alineacion de la calle, el terreno en cuestion debe ser considerado como sobrante de la vía pública, y en tal concepto pudo procederse á la enajenacion, con sujecion á lo dispuesto en las leyes que regulan la materia. Además la trasferencia del dominio no se ha verificado en términos absolutos, sino que se le han opuesto las limitaciones que la Corporacion municipal ha creido oportunas para el mejor servicio público, tales como la de exigir al peticionario que por su cuenta hiciera una travesía en direccion á la calle del Corrillo.

No pudo, en consecuencia, la Comision provincial revocar por los motivos que expresa un acuerdo del Ayuntamiento que no se excedia del limite de las atribuciones que le están conferidas.

Si no se han infringido por la Corporacion municipal las disposiciones de su ley orgánica, tampoco han dejado de tener cumplimiento las demás relativas al procedimiento, puesto que se instruyó el oportuno expediente, y tratándose de una nueva alineacion

el terreno pudo adjudicarse por el precio de tasacion.

Por tanto, opina la Seccion que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y acompañando el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3291.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administracion económica con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 10 de Noviembre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio, y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables *in solidum*, con sus bienes particulares, dado el contexto del artículo 6.º de la vigente ley de presu-

puestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercian los Jueces municipales. En su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instruccion de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables *in solidum* con sus bienes particulares de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes é inmuebles, y las demás funciones que les encomienda la referida Instruccion, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 3.º Que de esta resolucion se dé traslado á la Direccion general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.—Y esta Direccion general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en cuantos casos de aplicacion ocurran en el ramo de Contribuciones, entendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la preinserta Real orden el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente y la circular dictada por este Centro en 17 de dicho mes; previniendo á V. S. que dé á esta resolucion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisionados de apremio, sin perjuicio de trasladarla tambien al Delegado del Banco.»

Lo que, en cumplimiento á lo dispuesto, se inserta en este *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de todos á los que la mencionada orden se refiere.

Tarragona 22 Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las tres subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y de la sal, se procederá al arriendo á venta exclusiva en dos subastas que tendrán efecto en los dias 27 y 28 del actual y en el caso de no presentarse licitadores se celebrará la tercera y última el dia 30 del propio mes, todas de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Vimbodí 19 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, José Griñó.

Núm. 3293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

Terminados los repartimientos de consumos y de sal, correspondientes al actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Casa Consistorial de este pueblo por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten.

Blancafort 20 de Diciembre de 1877.
—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 3294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol.

El reparto de la contribucion de consumos de esta poblacion en el corriente año económico estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Albiol 23 de Diciembre de 1877.—
Por el Alcalde que no sabe firmar,
Enrique Soler, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3295.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de hoy, se cita á Ildefonso Serramallera Miravall, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de declarar en causa criminal que se instruye bajo mi actuacion sobre disparo de armas de fuego; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Santiago, Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por Don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo re-

ferente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos dealzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid.

IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes convengan ejemplares para formar la estadística del precio medio de frutos desde el año 1867 hasta el de 1876 reclamados en el *Boletín* núm. 281, se servirán dirigir el pedido de ellos en la imprenta de este periódico y se les remitirán á vuelta de correo.